

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **Nº • 0 0 0 3 2 3** DE 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALFREDO
STECKERL HIERROS Y ACEROS S.A., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas en las empresa del departamento del Atlántico, se practicó visita Técnica a las instalaciones de la Planta de Distribución de Hierros Metales y Aluminios, al por Mayor y detal, utilizados en obras de ingeniería civil, naval, mecánica, y en arquitectura, ubicada en el kilometro 114 en jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico, originándose el Concepto Técnico N°001033 del 06 de Noviembre 2012, de la Gerencia de Gestión Ambiental en el que se consignan los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO.

En la planta se identificó el proceso de figurado de acero que consiste en cortar y doblar el metal de acuerdo con las solicitudes de los clientes, y con las normas técnicas establecidas para tal finalidad. Se utilizan en este proceso máquinas especializadas en cortes y dobleces obteniendo productos como varillas lisas y corrugadas de diferente espesor y tamaño.

El proceso de elaboración de mallas electrosoldadas, producto prefabricado con alambres de acero trefilados de alta resistencia, corrugados, longitudinales y transversales, colocados mediante un proceso de electrosoldadura formando ángulos rectos, Los procesos de figurado y elaboración de malla generan un residuo denominado calamina, que según informa la persona que atiende la visita se vende a las fundidoras. La calamina está compuesta por óxidos de hierro que se forman por la oxidación instantánea de la superficie del acero caliente al dejarlo enfriar en contacto con el aire.

La planta dispone de un área de estructura en la que se efectúa el armado y soldadura de los diferentes productos (varillas y mallas, entre otras). Las vigas y láminas se compran elaboradas para su comercialización, de acuerdo con las necesidades de los clientes. Además se identificó una zona en la que se acopian o almacenan sustancias asfálticas y aceites, sobre soporte de madera o estibas, observando durante la visita que el área contigua a esta zona no se encuentra pavimentada o con algún tipo de cobertura que evite el contacto con el suelo.

La persona que atendió la visita de inspección técnica indicó que disponen de un área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, pero no fue posible acceder porque la persona responsable se encontraba fuera de las instalaciones de la empresa, así mismo la planta se cuenta con poza séptica. Igualmente tienen de un equipo de plasma para corte que utiliza agua en el proceso, y que de acuerdo con el funcionamiento va dejando residuos metálicos y/o lodos. Informa además que están realizando contacto con el gestor de residuos peligrosos para la recolección, transporte y disposición de este residuo.

Teniendo en cuenta el Concepto Técnico en referencia y la legislación ambiental vigente es procedente el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva del presente proveído

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **Nº • 0 0 0 3 2 3** DE 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALFREDO
 STECKERL HIERROS Y ACEROS S.A., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO.”**

servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad ²; la propiedad privada tiene una función ecológica ³; es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴.

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad.

Que la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

*A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.*⁵

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° *Nº* • 0 0 0 3 2 3 DE 2013

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALFREDO STECKERL HIERROS Y ACEROS S.A., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO.”

desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

En merito a lo expuesto esta Dirección,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor Benjamin Schmulson, representante legal de la sociedad ALFREDO STECKERL HIERRO Y ACEROS S.A., con Nit 830.053.994-4, Planta de Distribución de Hierros Metales y Aluminios, al por Mayor y detal, utilizados en obras de ingeniería civil, naval, mecánica, y en arquitectura, ubicada en el kilómetro 114 en jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales, en un termino de 15 días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

- ⚡ Presentar el Certificado de existencia y representación legal o de Establecimiento de Comercio.
- ⚡ Registro Único Tributario-RUT
- ⚡ Presentar los últimos cinco recibos de servicios de acueducto y alcantarillado expedidos por la empresa prestadora de servicios del municipio de Galapa.
- ⚡ Presentar un informe detallado de las actividades productivas que se realizan en las instalaciones de la Planta de la Sociedad en comento.
- ⚡ Información detallada del sistema de poza séptica con el que cuenta la planta en de la Sociedad en referencia.
- ⚡ Documentos de soporte que certifiquen la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, según lo exigido en el Decreto 1299 de 2008.
- ⚡ Informe de los residuos ordinarios y residuos peligrosos que se generan en las actividades productivas que se realizan en la planta. Este informe debe incluir volumen mensual de residuos generados, clasificación de los residuos, características del área de almacenamiento temporal, empresa(s) contratada(s) para la gestión de los residuos (adjuntando copia del contrato actual), sistema de tratamiento y/o disposición utilizado indicando el sitio donde se efectúa.
- ⚡ Efectuar en un término de veinte (20) días hábiles el acondicionamiento de la zona de acopio o almacenamiento de sustancias asfálticas y aceites, que se encuentra con soporte de madera o estibas, ubicada en área sin ningún tipo de cobertura, de forma que se evite el contacto con el suelo por cualquier posible derrame que pudiera presentarse.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° N° • 0 0 0 3 2 3 DE 2013

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALFREDO STECKERL HIERROS Y ACEROS S.A., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO.”

CUARTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

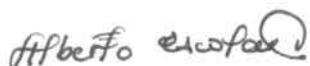
QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección de esta Corporación Ambiental, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

22 MAR. 2013

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Sin Exp:

C.T.1033 06/11/12

Proyectó: Merielsa García-abogado

(Supervisó: Odair Mejía Mendoza. Profesional Universitario.)